



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

- I.** ANUENCIA DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL RESTAURANTE CAMOTE JR DE LA COMISARIA DE CHELEM PUERTO.
- II.** DESOCUPACIÓN Y DEMOLICIÓN DE UNA CONSTRUCCIÓN IRREGULAR.
- III.** MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES EN PLANTA ALTA Y AZOTEA DEL PALACIO MUNICIPAL DE PROGRESO, YUC., CON RECURSOS PROPIOS.
- IV.** REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL CON RECURSOS DEL FAIS.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA Y NOVENA; 79, 82, 83 Y 85 TER, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO B) FRACCIONES I, VI, VII, XVI, XX, XXI Y XXII; 47 B Y 194 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 11 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y 37, FRACCIÓN X, Y 194 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y:

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCIONES II Y IV, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -

I.-...

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.-----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:-----

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.-----

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:-----

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.-----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.-----

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----
Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. -----
Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO Y NOVENA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

Artículo 77.- los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-.... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE ESA MISMA NORMA SUPREMA DETERMINA EL MARCO LEGAL SOBRE EL QUE SE ESTABLECERÁ EL FUNCIONAMIENTO DE BUENA PARTE DE LA LABOR DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA PATRIMONIAL, DE ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES E INGRESOS Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: - - -

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes: - - - - -

a) Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y - - - - -

b) La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. - - - - -

II.- Para la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios, éstos enviarán su proyecto a la legislatura local, a más tardar el día 25 de noviembre de cada año; - - - - -

III.- Los presupuestos de egresos serán aprobados por cada Ayuntamiento con base en sus ingresos disponibles y de acuerdo a la programación de sus actividades gubernamentales y administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables. - - - - -

El Ayuntamiento deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las partidas necesarias para solventar las obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, siempre que: - - - - -

a).- Constituyan deuda pública del Municipio, o de las entidades paramunicipales garantizadas por el Ayuntamiento o el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, o - - - - -

b).- Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a la ley de la materia. - - - - -

IV.- Los Ayuntamientos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles; - - - - -

V.- También percibirán ingresos por participaciones, aportaciones de los otros niveles de gobierno, ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo, donaciones, subsidios y los demás que determine a su favor el Congreso del Estado; - - - - -

VI.- Los municipios cuando fuere necesario, podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado, para que éste se haga cargo de la administración de contribuciones y los demás ingresos que se consideren; - - - - -

VII.- En materia de participación ciudadana, como forma de expresión social, la ley reglamentará su implementación a través de la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum, entre otras; - - - - -

VIII.- Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona alguna, respecto de contribuciones municipales. Sólo los bienes del dominio público, estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que se utilicen por entidades paraestatales, o los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos distintos a los de su

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

objeto público; -----

IX.- Para el cobro de sus percepciones fiscales, los ayuntamientos tendrán la facultad económico-coactiva, aplicando el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que establezca el Código Fiscal del Estado; -----

X.- Los Ayuntamientos deberán rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, con la documentación respectiva y en los términos establecidos en la Ley de la materia; -----

XI.- Celebrar actos, convenios o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al período de su gestión gubernamental, siempre que éstos fueren aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, sujetándose a las modalidades que establezcan las leyes, y -----

XII.- Resolver los asuntos que conciernan exclusivamente al municipio; y las demás que las leyes le confieran. -----

QUE ESA MISMA NORMA SUPREMA ESTATAL AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS A PARTICIPAR E INTERVENIR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y ADMINISTRACIÓN Y USO DEL SUELO: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; -----

II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; -----

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. -----

Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

IV.- Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -----

V.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; -----

VI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones; -----

VII.- Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; -----

VIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; -----

IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; -----

X.- Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia; -----

XI.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; -----

XII.- Ejercer las funciones que le encomienda la Ley en materia de culto público, y, -----

XIII.- Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes. -----

QUE EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DEL ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO TER DE LA YA CITADA LEY SUPREMA ESTATAL, FACULTA AL MUNICIPIO A INTERVENIR EN TODO LO REFERENTE AL DESARROLLO ECONÓMICO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: - - - - -

I.-, - - - - -

XII.- Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y, - - - - -

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. - - - - -

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. - - - - -

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. - - - - -

QUE EN ESA MISMA LEY, SE RECONOCE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL MUNICIPIO QUE GOBIERNA Y QUE COMO PARTE DE LAS ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN QUE LE SON CONFERIDAS, SE ENCUENTRAN LAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CON LAS RESTRICCIONES Y PARTICULARIDADES QUE ESTABLECE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: - - - - -

A) De Gobierno: - - - - -

B) De Administración: - - - - -

I.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia; - - - - -

VI.- Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; - - - - -

VII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; - - - - -

XVI.- Expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia; - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

XX.- Autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente. -----

XXI.- Autorizar el uso de suelo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para los expendios de cerveza en envase cerrado, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva, y, -----

XXII.- Las demás que le asignen las leyes. -----

QUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE LA NATURALEZA QUE FUERE PUEDA FUNCIONAR DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA MISMA LEGISLACIÓN ESTATAL: **Artículo 47 B.-** Es obligación de los ayuntamientos en materia de Hacienda Pública, vigilar que los establecimientos, giros comerciales y demás que deban tener licencia de funcionamiento, cuenten con ella, y en caso contrario podrán clausurarlos previa notificación realizada por escrito en la que se informe del plazo para subsanar la omisión de este requisito de funcionamiento. - -

QUE EN LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 194 ESTABLECE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS PARA DETERMINAR EL SUS REGLAMENTOS O EN SU BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LA VARIEDAD DE ÉSTAS Y LAS MODALIDADES DE SU APLICACIÓN: **Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -----

- I.- Amonestación; -----
- II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; -----
- III.- Clausura; -----
- IV.- Multa; -----
- V.- Arresto hasta por treinta y seis horas, y -----
- VI.- Suspensión o revocación de la concesión, en su caso. -----

Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la autoridad, para los efectos de la reparación del daño. -----

La autoridad u órgano competente podrá establecer en el reglamento correspondiente y a modo de pena alternativa, trabajos en beneficio de la comunidad. -----

QUE EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO ONCE QUE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECERÁ UN PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES OTORGADAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN: **Artículo 11.-** Son atribuciones de la DEFRSM las siguientes: -----

- I.- Establecer un padrón de las licencias comerciales que se expidan en el Municipio; -----

QUE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO TREINTA Y SIETE DE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

PROGRESO, SEÑALA QUE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE ENCUENTRAN ENTRE LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL AYUNTAMIENTO PARA BENEFICIO DE SUS HABITANTES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 37.-** Son servicios públicos municipales: -----

I.- ... -----

X.- La autorización del uso de suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles, y; -----

QUE ESTE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL MUNICIPAL CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y CUATRO A LA CANCELACIÓN DE LICENCIA COMO UNA DE SUS INFRACCIONES CUANDO NO SE CUMPLAN CON SUS DISPOSICIONES LEGALES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -----

I.- Amonestación; -----

II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; -----

QUE CON FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2016 SE PRESENTÓ UN ESCRITO DIRIGIDO AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, SUSCRITA POR LA C. REYNA GELISLE VALLE EK Y DONDE SE LE SOLICITA SE SIRVA EXPEDIR LA LICENCIA DE ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "CAMOTE JR.", UBICADO EN EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 62-B DE LA CALLE 23 ENTRE 24 Y 26, CENTRO, DE LA LOCALIDAD DE CHELEM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, PARA DEDICARSE A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE RESTAURANTE Y ASÍ OBRE INSCRITA EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE GIROS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES. -----

QUE CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2016 LE FUE OTORGADA LA LICENCIA DE USO DE SUELO COMERCIAL (RESTAURANTE) POR EL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN Y CONDICIONADA AL TRÁMITE Y OBTENCIÓN DE LA ANUENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CON VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE FUE EMITIDA. -----

QUE EN LOS ARCHIVOS DE DICHA COORDINACIÓN OBRA UN EXPEDIENTE CON TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL GIRO COMERCIAL EN COMENTO Y QUE SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA SU INSPECCIÓN Y COMPULSA. -----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- ACUERDO -----

PRIMERO.- APRUÉBESE LA ANUENCIA DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y GIRO COMERCIAL QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

SOLICITANTE	GIRO COMERCIAL	NOMBRE	DIRECCIÓN
REYNA GELISLE VALLE EK	RESTAURANTE	CAMOTE JR.	CALLE 23 NÚMERO 62-B POR 24 Y 26, CENTRO, CHELEM PUERTO, MCPIO. PROGRESO.

SEGUNDO.- INSTRÚYASE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, EN SUS CARACTERES DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y DE COORDINADORA DE FISCALIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUE A LA INTERESADA SOBRE ESTE ACUERDO, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA, ASÍ COMO DARLE A CONOCER A LA INTERESADA EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES RESPECTIVO PARA QUE SE ENTERE DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL.-----

TERCERO.- AGRÉGUENSE DICHO ESTABLECIMIENTO Y GIRO COMERCIAL AL PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, Y OTÓRGUESE EL COMPROBANTE RESPECTIVO UNA VEZ QUE HAYA OBTENIDO EL PERMISO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, III INCISO G) Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77, BASE DÉCIMA QUINTA; 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 Y 42 INCISO I, II, III Y V DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 51 FRACCIONES XXI, XXIX Y XLIII Y 86, FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y: -----

-----CONSIDERANDO-----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III INCISO G) QUE EL MUNICIPIO TENDRÁ A SU CARGO ENTRE OTRAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS EL DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO: -----

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: -----

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; -----

QUE LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V DEL MULTICITADO ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, TIENEN FACULTADES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DE LOS DIVERSOS ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE SE ASIENTEN EN SU TERRITORIO: -----

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; -----
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios; -----
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -----
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; -----
-
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones; -----
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; -----
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e, -----
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. -----

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción; -----

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

QUE LA BASE DÉCIMA QUINTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA SE DEBERÁ MAXIMIZAR LOS RECURSOS Y LA CLARIDAD EN EL MANEJO DE ÉSTOS: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Décima Quinta.- Las funciones de calificación por infracciones a los ordenamientos administrativos municipales y de mediación para dirimir conflictos vecinales, serán ejercidas por los ayuntamientos. La Ley Reglamentaria establecerá la forma en que será designada la autoridad competente, sus requisitos de elegibilidad, facultades, duración y las demás para su buen funcionamiento. -----

QUE EL ARTÍCULO 83 INCISO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LO SIGUIENTE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: - - - - -

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; - - - - -

II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; - - - - -

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; - - - - -

IV.- Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; - - - - -

V.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; - - - - -

VI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones; - - - - -

VII.- Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; - - - - -

VIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; - - - - -

IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; - - - - -

X.- Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia; - - - - -

XI.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; - - - - -

XII.- Ejercer las funciones que le encomienda la Ley en materia de culto público, y - - - - -

XIII.- Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes. - - - - -

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y TIENE AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.**-El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. - - - - -

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. - - - - -

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA DIVERSAS FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y PARTICULARMENTE DE EQUIPAMIENTO URBANO, COMO SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 42 QUE A LA LETRA DICE: **Artículo 42.**- Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: - - - - -

I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución; - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

- II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; - - - - -
- III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; - - - - -
- V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; - - - - -

QUE EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ACTUALMENTE EN VIGOR, FACULTA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, A PROTEGER LOS VALORES ESTÉTICOS Y LA FISONOMÍA PROPIA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO Y A ORDENAR LA SUSPENSIÓN Y CLAUSURA EN CASO DE VIOLACIONES A LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS A INTERVENIR LEGALMENTE A FAVOR DE LOS INTERESES JURÍDICOS DE LA MUNICIPALIDAD DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA: **Artículo 51.** La Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Públicos estará a cargo de un Director, quien, sin perjuicio de lo establecido en los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables, tendrá las siguientes facultades y obligaciones para el despacho de los asuntos de su competencia: - - - - -

XXI. Proteger los valores estéticos, la armonía del paisaje y la fisonomía propia de los centros de población en el territorio municipal; - - - - -

XXIX. En materia de inspección y vigilancia tendrá las siguientes: - - - - -

a) Ordenar visitas de inspección en las obras y/o construcciones en las cuales se hayan expedido licencia de construcción a fin de corroborar que las construcciones se ajusten a lo autorizado en las licencias respectivas. - - - - -

b) Establecer la agenda de visitas de inspección a obras y/o construcciones autorizadas. - - - - -

c) Ordenar la realización recorridos por el territorio municipal a fin de verificar la existencia de obras y/o construcciones que se encuentren en desarrollo y que probablemente no cuenten con la licencia correspondiente, así como también verificar que los particulares y/o empresas cumplan con las normas de ecología y medio ambiente aplicables al caso de competencia municipal; y, - - - - -

d) Ordenar la suspensión, clausura temporal y/o definitiva, así como decretar medidas de seguridad de acuerdo a los reglamentos de la materia. - - - - -

XLIII. Vigilar que los particulares cumplan con los reglamentos y demás disposiciones administrativas que regulan los servicios públicos municipales en materia de imagen y servicios urbanos e imponer las multas o sanciones que correspondan en caso de incumplimiento, auxiliándose según el caso de la fuerza pública municipal o de las autoridades competentes para ello; - - - - -

Artículo 86.- La Dirección Jurídica estará a cargo de un Director, quien, sin perjuicio de lo establecido en los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables, tendrá las siguientes facultades y obligaciones para el despacho de los asuntos de su competencia: - - - - -

I.- ... - - - - -

X. Las demás que les sean compatibles en el ejercicio de sus facultades y atribuciones. - - - - -

QUE CON FECHA 4 DE JULIO DEL AÑO 2016 SE RECIBIÓ EN LA OFICIALÍA DE PARTES EL OFICIO SIN NÚMERO SUSCRITO POR LA C. IDALIA MINERVA CONTRERAS SÁNCHEZ Y EN DONDE DICHA CIUDADANA SE OSTENTA COMO PROPIETARIA DEL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 1147 DE LA CALLE 19 LETRA "A" ENTRE 164 Y 164 LETRA "A", COLONIA POLÍGONO 1, DE LA LOCALIDAD DE CHELEM, MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN, ADQUIRIDO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005 Y PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 70, ABOGADO FERNANDO CASTILLA PATRÓN, LA CUAL QUEDÓ INSCRITA ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD A FOLIOS 30 DEL TOMO 395 LETRA "C", VOLUMEN CUARTO DE URBANAS DEL LIBRO PRIMERO Y QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 243 M². -----

QUE DICHA CIUDADANA CONTRERAS SÁNCHEZ MANIFIESTA UNA INVASIÓN AL PREDIO DE SU PROPIEDAD, MISMA QUE FUE DENUNCIADA CON FECHA 18 DE ABRIL DEL AÑO 2016 ANTE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO Y ZONA FEDERAL DE PROGRESO Y EN LA QUE A SU VEZ INQUIERE RESPECTO DE UNOS METROS SOBRANTES DE TERRENO COLINDANTES CON SU PROPIEDAD Y RESPECTO DE LA ALINEACIÓN DE LA CALLE 19 LETRA "A". -----

QUE EN RESPUESTA A DICHA DENUNCIA, RECAYÓ RESPUESTA MEDIANTE OFICIO 195/INFORMES/2016 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2016 EN EL QUE SE INFORMA QUE DICHOS METROS DE TERRENO SON PARTE DE LA VÍA PÚBLICA Y QUE ES EL FRENTE DE LA PROPIEDAD DE LA REFERIDA CIUDADANA CONTRERAS SÁNCHEZ. -----

QUE LA CITADA CIUDADANA CONTRERAS SÁNCHEZ MANIFIESTA HABER HECHO DEL PLENO CONOCIMIENTO Y DE MANERA FORMAL QUE SI SE DIESE EL CASO DE QUE EL AYUNTAMIENTO DECIDIESE ENAJENAR ESOS METROS DE TERRENO MANIFIESTA SU INTERÉS DE ADQUIRIRLOS HACIENDO USO DE SU DERECHO DEL TANTO O PREFERENCIA DERIVADO DE SU CALIDAD DE COLINDANTE. -----

QUE CON FECHA 19 DE ABRIL DEL AÑO 2016 LA MULTICITADA CIUDADANA CONTRERAS SÁNCHEZ PRESENTA UN OFICIO ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, DENUNCIANDO LA INVASIÓN A SU PREDIO Y PARTE DE LA VÍA PÚBLICA POR UNA PALAPA Y UNOS BLOQUES DE CONCRETO. DENUNCIA QUE ACOMPAÑÓ CON UN LEVANTAMIENTO DE SU PREDIO, REALIZADO POR PERITO CALIFICADO POR LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN Y EL CATASTRO DEL ESTADO DE YUCATÁN DEL QUE SE DESPRENDE UNA CLARA AFECTACIÓN DE SU PREDIO. -----

QUE CON FECHA 19 DE ABRIL DEL AÑO 2016, INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS REALIZARON LA INSPECCIÓN CORRESPONDIENTE SOLICITANDO LA PRESENCIA DEL RESPONSABLE DE OBRA Y LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA QUE AUTORIZA EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y ANTE LA NEGATIVA SE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA EDIFICACIÓN EN COMENTO. -----

QUE CON FECHA 25 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, DICHA CIUDADANA CONTRERAS SÁNCHEZ SE APERSONÓ ENTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, EN COMPAÑÍA DE SU ASESORA LEGAL, PARA DENUNCIAR LA VIOLACIÓN A LOS SELLOS DE CLAUSURA Y LA CONTINUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN DETENIDA, MISMA QUE NO HABÍA EXHIBIDO A LA CITADA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE ACREDITARA SU LEGAL PROCEDER. -----

QUE CON FECHA 2 DE MAYO DEL AÑO 2016 MEDIANTE ESCRITO, LA MULTICITADA CIUDADANA IDALIA CONTRERAS SOLICITA A DICHA AUTORIDAD ORDENE LA DEMOLICIÓN DE DICHA CONSTRUCCIÓN POR RESULTAR INVASORA DE PROPIEDAD PRIVADA, POR UNA PARTE, Y DE PROPIEDAD PÚBLICA, POR LA OTRA. -----

QUE CON FECHA 9 DE JUNIO DEL AÑO 2016, LA COORDINACIÓN DE CATASTRO Y ZONA FEDERAL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EMITE EL OFICIO 237/2016 DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS, DIRIGIDO AL ING. MIGUEL ÁNGEL GANZO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

FIGUEROA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, EN EL QUE SE CONCLUYE QUE LA EDIFICACIÓN DE BLOQUES DE CONCRETO Y CERCADO CON MALLA CICLÓNICA OCUPA PARTE DE LA CALLE 19 LETRA "A", POLÍGONO 1, Y DEL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 1147 DE LA PROPIA CALLE Y PROPIEDAD DE LA CITADA C. IDALIA MINERVA CONTRERAS SÁNCHEZ, AMBOS UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE CHELEM, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

QUE CON FECHA 16 DE JUNIO DEL AÑO 2016, Y ANTE INSISTENCIA DE LA CITADA CIUDADANA CONTRERAS SÁNCHEZ EN RELACIÓN A QUE CONTINUABAN LA CONSTRUCCIÓN CLAUSURADA, HECHO QUE ACREDITA CON FOTOGRAFÍAS QUE DEMUESTRAN EL AVANCE DE LA EDIFICACIÓN, LOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS COLOCAN SELLOS DE AMONESTACIÓN EN EL QUE SE LE DA UN PLAZO A LA PARTE INVASORA PARA QUE RETIRE SU MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. -----

QUE EL PLAZO MENCIONADO EN EL CONSIDERANDO PRECEDENTE CONCLUYÓ SIN QUE LA CONSTRUCCIÓN SE DETUVIERA Y SIN QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PROCEDA LEGALMENTE. -----

QUE CON FECHA 17 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, A TRAVÉS DE SU ASESORA LEGAL, LA CIUDADANA CONTRERAS SÁNCHEZ FUE CITADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, ING. MIGUEL ÁNGEL GANZO FIGUEROA, QUIEN EN SU OFICINA LE PERMITIÓ TOMAR FOTOGRAFÍAS DEL EXPEDIENTE DE QUIEN SE OSTENTA COMO DUEÑO DEL PREDIO PRESUNTAMENTE INVASOR, MISMO QUE RESPONDE AL NOMBRE DE BALTAZAR SOSA OSORIO, SEGÚN HACE CONSTAR CON COPIA DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. -----

QUE CON FECHA 20 DE JUNIO LA CITADA CIUDADANA CONTRERAS SÁNCHEZ ASISTIÓ A UNA REUNIÓN DONDE ÚNICAMENTE SE PRESENTARON LOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, LOS PERITOS DE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO Y ZONA FEDERAL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y EL CIUDADANO BALTAZAR SOSA OSORIO Y EN DONDE SE TOMARON NUEVAMENTE MEDIDAS. -----

QUE CON FECHA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016 MEDIANTE OFICIO NÚMERO DJ/505/2016 Y SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, Y RECIBIDO ANTE LA SECRETARÍA MUNICIPAL CON FECHA 26 DE OCTUBRE DE ESTE MISMO AÑO, SE SOLICITA SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO LA PROPUESTA DE APROBAR LA DECLARACIÓN DE DESOCUPAR Y DEMOLER LA CONSTRUCCIÓN IRREGULAR UBICADA EN LA VÍA PÚBLICA, ESPECÍFICAMENTE EN LA CALLE MARCADA CON EL NÚMERO 19 LETRA "A", SIN NÚMERO DE PREDIO, ENTRE LAS CALLES 164 Y 164 LETRA "A" DE LA COLONIA POLÍGONO 1 EN LA COMISARÍA DE CHELEM, DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, MISMA QUE FUE CONSTRUIDA POR EL C. BALTAZAR SOSA OSORIO. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE. -----

----- ACUERDO -----

PRIMERO.- APRUÉBESE LA DESOCUPACIÓN Y DEMOLICIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN IRREGULAR SITUADA, EN PARTE, EN LA VÍA PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO 19 LETRA "A" ENTRE LAS CALLES 164 Y 164 LETRA "A" DE LA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

COLONIA POLÍGONO 1 DE LA LOCALIDAD DE CHELEM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN Y QUE INVADIR DE IGUAL MANERA PARTE DEL FRENTE DEL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 1147 DE LA CALLE 19 LETRA "A" ENTRE LAS CALLES 164 Y 164 LETRA "A" DE LA COLONIA POLÍGONO 1 DE LA LOCALIDAD DE CHELEM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN. -----

SEGUNDO.- INSTRÚYASE AL LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE SUS FACULTADES Y LEGALES COMPETENCIAS, NOTIFIQUE AL C. BALTAZAR OSORIO SOSA DE LOS ALCANCES DE LO ORDENADO POR ESTE DOCUMENTO. -----

TERCERO.- INSTRÚYASE AL LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE SUS FACULTADES Y LEGALES COMPETENCIAS, COMUNIQUE UN PLAZO PERENTORIO PARA QUE EL CITADO CIUDADANO BALTAZAR SOSA OSORIO PROCEDA A LA DEMOLICIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN IRREGULAR DETECTADA Y DE LA QUE SE OSTENTA PROPIETARIO. -----

CUARTO.- INSTRÚYASE AL ING. MIGUEL ÁNGEL GANZO FIGUEROA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES, Y UNA VEZ VENCIDOS LOS PLAZOS LEGALES MARCADOS PARA TAL FIN, ORDENE LA DEMOLICIÓN ABSOLUTA Y TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN IRREGULAR COMENTADA Y DETERMINE LAS SANCIONES PECUNIARIAS CONDUCENTES DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES EN VIGOR. -----

QUINTO.- APERCÍBESE AL CITADO CIUDADANO BALTAZAR SOSA OSORIO DE LAS PENAS QUE CONLLEVA EL OSTENTARSE CON UNA CALIDAD DE LA QUE CARECE, REALIZAR ACTOS Y ACCIONES CONTRARIAS A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y NORMAS DE CARÁCTER SUPERIOR Y DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE PUEDE HACERSE ACREEDOR SI INCURRE REINCIDENTEMENTE EN CONDUCTAS TIPIFICADAS EN LA LEY COMO DEFINITORIAS DE DELITOS. -----

SEXTO.- PUBLÍQUESE ESTE DOCUMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO c) Y V INCISO f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 41 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA, DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA CUARTA; 83 Y 86 PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN; 2, 20, 55 FRACCIÓN XV Y 162 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN; 1, 6, 7, 45 FRACCIONES VII, IX Y X Y 66 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO, YUCATÁN SE ENCUENTRA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ESTIPULA: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.- ...-----

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.-----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----

a)...-----

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta constitución; -----

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: -----

a)...-----

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones; -----

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES AUTÓNOMO Y ESTA GOBERNADO POR UN CABILDO DE LIBRE ELECCIÓN DIRECTA POR EL PUEBLO, BAJO EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y QUE TIENE COMO FINALIDAD ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DEL MISMO PROCURANDO SU DESARROLLO INTEGRAL, SIN QUE HAYA ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA, TAL Y COMO LO ESTIPULA EL PRECEPTO RELATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE TEXTUALMENTE DICE: **Artículo 76.-** El estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al municipio. este será gobernado por un ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un presidente municipal, regidores y un síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el gobierno del estado, no habrá autoridades intermedias. - - - - -

El ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. Se adoptará el principio de representación proporcional, como mecanismo complementario del sistema de mayoría relativa, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos. la ley reglamentaria determinará el porcentaje de votación que deberán obtener los partidos políticos y la forma para la asignación de las regidurías de representación proporcional. - - - - -

QUE LOS TRES PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 41, CAPÍTULO TERCERO, TÍTULO SEGUNDO, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE ESTABLECE LOS SUPUESTOS EN QUE SE PODRÁ OPTAR POR OTORGAR LA REALIZACIÓN DE ESTA OBRA SIN SEGUIR EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL O DE INVITACIÓN Y OPTAR POR EL DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, COMO ES EL CASO, TODA VEZ QUE, EN EL ARTÍCULO DE MÉRITO, SE SEÑALA: **Artículo 41.-** En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa. - - - - -

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos. - - - - -

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar. - - - - -

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, NOVENA; DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - - - - -

Primera.-... - - - - -

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. - - **Décima Cuarta.-** La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. -----

QUE EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN FACULTA EXPRESAMENTE AL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, A DECIDIR EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN TERRITORIAL, PLANES DE DESARROLLO URBANO, RESERVAS TERRITORIALES, DESARROLLO REGIONAL, USO DEL SUELO, REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA, CONSTRUCCIONES, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EL AMBIENTE, ENTRE OTRAS, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 83.-** los municipios, a través de sus ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes federales y estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; -----

II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; -----

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. -----

Cuando el estado junto con la federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

IV.- Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -----

V.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; -----

VI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones; -----

VII.- Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; -----

VIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; -----

IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; -----

X.- Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia; -----

XI.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; -----

XII.- Ejercer las funciones que le encomienda la ley en materia de culto público, y; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

XIII.- Las demás que le confiera esta constitución y las leyes. -----
QUE EL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU FUNCIÓN COMO ESTRUCTURA ORGANIZATIVA QUE BRINDE FACILIDADES DE CONVIVENCIA Y QUE SEA PROMOTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS HABITANTES; DEBERÁ, EN CONSONANCIA CON SU FUNCIÓN FOMENTADORA DE LA ARMONÍA EN LA CONVIVENCIA HUMANA, EJERCER LA ACCIÓN QUE LE CORRESPONDE, EN LA MEDIDA JUSTA PARA ASEGURAR LA SUBSISTENCIA DE VALORES ENTRE LOS CIUDADANOS Y GARANTIZAR A ÉSTOS EL ALCANCE MÁXIMO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES ASÍ COMO EL DISFRUTE DEL BIENESTAR QUE NACE DE LA CONVIVENCIA MISMA, TAL Y COMO DISPONE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO OCHENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL ESTATAL: **Artículo 86.-** El Estado, en su función ordenadora de la convivencia humana, ejercerá la acción que le compete, en la medida necesaria para asegurar la solidaridad de los elementos asociados y garantizar a éstos una equitativa participación en el bienestar que nace de la convivencia misma. -----

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

QUE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN Y FRUTO GENUINO DE LA VOLUNTAD POPULAR, ES QUIEN TIENE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS ASIGNADAS POR LEY AL AYUNTAMIENTO DE UN MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY EN COMENTO, QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DISPONE QUE EL PRESIDENTE Y LA SECRETARÍA MUNICIPALES SON, COMO PRIMERAS AUTORIDADES DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE QUE SE TRATE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS NECESARIOS PARA LA MEJOR REALIZACIÓN DE LAS TAREAS QUE LE SON PROPIAS: **Artículo 55.-** Al presidente municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: -----

XV.- Suscribir conjuntamente con el secretario municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

QUE EL ARTÍCULO 162, FRACCIÓN I, SECCIÓN TERCERA, CAPÍTULO IV, DE LA CITADA LEY, SEÑALA QUÉ SE CONSIDERARÁ OBRA PÚBLICA, Y EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN ELLA, LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, PRESERVACIÓN, MODERNIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y DEMOLICIÓN EN UN INMUEBLE DE PROPIEDAD PÚBLICA COMO EL PALACIO MUNICIPAL, CAE DENTRO DE ESTA CLASIFICACIÓN, TAL Y COMO SE DETERMINA EN DICHO PARÁGRAFO LEGAL: **Artículo 162.-** Se considerará obra pública: -----

I.- Los trabajos de construcción, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles propiedad pública; -----

QUE SE ENCUENTRA EN VIGOR EN EL ESTADO, LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE YUCATÁN CUYO OBJETO ES REGULAR ESTA MATERIA Y ENTRE LOS SUJETOS QUE CAEN DENTRO DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN SE ENCUENTRAN LOS AYUNTAMIENTOS YUCATECOS, TAL Y COMO SE EXPONE A CONTINUACIÓN: **Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y su objeto es regular la realización de la obra pública en el Estado y servicios conexos, que efectúen: -----

I.-...-----
V.- Los Ayuntamientos y entidades paramunicipales, y; -----

QUE DICHA LEY DETERMINA Y DETALLA QUÉ ES LO QUE SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA PARA EFECTOS DE SU APLICACIÓN Y PARA NORMAR LA EJECUCIÓN Y CONTROL DE LOS TRABAJOS RELATIVOS A ÉSTA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DE DICHA NORMATIVIDAD ESTATAL: **Artículo 6.-** Se considera obra pública los trabajos cuyo objeto sea conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos; además su planeación, presupuestación, programación, contratación, aplicación, ejecución, evaluación y control. También comprende las siguientes acciones: -----
I.-...-----

III.- La construcción de obras de infraestructura en general, inclusive las agropecuarias, y; -----

QUE LA CITADA NORMA ESTATAL DEFINE QUÉ SE CONSIDERAN SERVICIOS CONEXOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA COMO PARTE INTEGRAL DE UN PROYECTO GENERAL, Y ENTRE LO QUE SE PUEDE CONTAR LA ASESORÍA Y CONSULTORÍA, LA SUPERVISIÓN Y REHABILITACIÓN Y MEJOR APROVECHAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: **Artículo 7.-** Se consideraran servicios conexos, los que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, así como los relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar el mejor aprovechamiento de la infraestructura e instalaciones. Así como los de apoyo tecnológico, los de desarrollo y transferencia de tecnología. -

Quedan comprendidos como servicios conexos los siguientes: -----
I.-...-----

V.- Los trabajos de coordinación y control de obra; laboratorio de análisis y control de calidad; laboratorio de geotecnia, resistencia de materiales y radiografías industriales; preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra; -

QUE LA LEY SEÑALA LOS SUPUESTOS EN QUE LA OBRA PÚBLICA ESTARÁ EXCEPTUADA DE SER ASIGNADA MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO ABIERTO Y QUE DICHAS EXCEPCIONES VIENEN ESTIPULADAS EN EL ARTÍCULO 45, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO IV, CUANDO SE SEÑALA: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Artículo 45.- El o los sujetos obligados, podrán exceptuar el procedimiento de licitación pública y realizar la obra o contratar servicios conexos mediante invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos: -----

I.-... -----

VII.- Se trate del mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, de los que fuere imposible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución; -----

X.- Se trate de servicios conexos prestados por una persona física, siempre que se realicen por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o; -----

QUE EL ARTÍCULO 66, CAPÍTULO I, TÍTULO QUINTO, DE LA CITADA LEY DE OBRAS ESTATAL DETERMINA QUE EL CONTRATISTA SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, QUE DEBERÁ SUJETARSE A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA, MISMO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 66.-** El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, asentamientos humanos, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale el contratante. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia serán a cargo del contratista. -----

QUE EL 10 DE OCTUBRE DE 1872 FUE CONSTITUIDA LA JUNTA MUNICIPAL QUE PRECEDIÓ AL PRIMER AYUNTAMIENTO, POR DECRETO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, Y FUE EL PRIMER VOCAL, EL SR. ALEJANDRO BARRERA. INMEDIATAMENTE FUE ELABORADO EL PLAN DE ARBITRIOS PARA EL COBRO DE DERECHOS POR DISTINTOS CONCEPTOS. -----

QUE POR DECRETO DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 8 DE ENERO DE 1875 ES INSTALADO EL PRIMER AYUNTAMIENTO INTEGRADO POR LOS SRES. ALEJANDRO BARRERA, COMO PRESIDENTE; REGINO MORALES, SANTIAGO MEDINA, JOSÉ PIÑA Y BUENAVENTURA LÓPEZ, REGIDORES PROPIETARIOS; ANTONIO MORALES PASTRANA, GEORGE LLANES Y RAMÓN CANTO, SUPLENTE, Y WENCESLAO ENCALADA, COMO SÍNDICO PROCURADOR PERO ESTE CARECÍA DE UN EDIFICIO IDÓNEO EN EL CUAL REALIZAR SUS SESIONES. -----

QUE LA COLOCACIÓN DE LA PRIMERA PIEDRA DEL PALACIO MUNICIPAL E INAUGURACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO POR MEDIO DE LÁMPARAS FUE EL 1 DE JUNIO DEL AÑO 1875 Y QUE INICIARÍA UNA CONSTRUCCIÓN QUE SE PROLONGARÍA POR VEINTE AÑOS EN EL TIEMPO PARA SER TERMINADA. -----

QUE EN 1896 SE EDIFICA EN LA AZOTEA DEL SEGUNDO PISO DEL PALACIO MUNICIPAL UNA TORRE EN DONDE SE PLANIFICA INSTALAR UN RELOJ PÚBLICO DE CUATRO CARAS QUE MIRARAN RESPECTIVAMENTE A CADA UNO DE LOS PUNTOS CARDINALES Y QUE MOSTRARA LA HORA A LOS CIUDADANOS QUE TRANSITARAN POR EL CENTRO DE LA CIUDAD. -----

QUE EL 1 DE FEBRERO DE 1897, EL GOBERNADOR DEL ESTADO CARLOS PEÓN MACHADO, INAUGURÓ EL RELOJ PÚBLICO INSTALADO EN LA TORRE DEL PALACIO MUNICIPAL, HACIÉNDOLO EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

QUE EL 29 DE DICIEMBRE DE 1901 SE INAUGURAN LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL, AL SER AMPLIADO EN LAS CRUJÍAS DE LA PARTE NORPONIENTE DEL PREDIO, MANTENIÉNDOSE ASÍ EN LOS SIGUIENTES NOVENTA AÑOS Y DONDE SE INSTALARON LAS CELDAS EN DONDE SE MANTENÍAN A LOS DETENIDOS DE CARÁCTER TEMPORAL POR FALTAS MENORES DEL ORDEN COMÚN. -----

QUE EN 1999 SE AMPLIÓ LA PARTE SURPONIENTE CONSTRUYÉNDOSE UNA ESCALERA CON PASILLO INTERIOR Y LOS PEQUEÑOS HABITÁCULOS DONDE HOY SE ENCUENTRAN EL BAÑO DE CABILDO, LA COCINA, LAS OFICINAS PROVISIONAL DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, PERMANENTE DE LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA, BODEGA DE SECRETARÍA MUNICIPAL Y BAÑO DE MUJERES. -----

QUE SE TIENE CONSTANCIA DE CIERTAS ADECUACIONES QUE SE HICIERON EN ESTE EDIFICIO PÚBLICO HACIA FINALES DE LOS AÑOS NOVENTAS, POSTERIORMENTE OTRAS DE CARÁCTER MENOR EN EL AÑO 2007 Y EN EL AÑO 2013 PERO QUE EN NINGUNO DE ESOS CASO FUE REALIZADA UNA INTERVENCIÓN QUE FUERA SIGNIFICATIVA Y SE CONSIDERE APROPIADA PARA UN MANTENIMIENTO GENERAL DEL EDIFICIO. -----

QUE A 146 AÑOS DE CONSTRUÍDO EL EDIFICIO QUE ALBERGA EL PALACIO MUNICIPAL REQUIERE DE UNA REPARACIÓN E INTERVENCIÓN EN EL CIELO RASO Y LA AZOTEA DE LA PLANTA ALTA CON LA FINALIDAD DE PRESERVAR EL MANTENIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA SEGURIDAD DE QUIENES EN EL LABORAN COTIDIANAMENTE. -----

QUE DICHA INTERVENCIÓN TENDRÍAN LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE PROPONEN A CONTINUACIÓN. -----

4- Oct - 2016

INGENIERIA ACTIVA DE MEXICO, S. A. DE C. V.

HOJA : 1

PRESUPUESTO DE CONSTRUCCION

**MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES EN PLANTA ALTA Y AZOTEA
PALACIO MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATAN**

NUM	CLAVE	DESCRIPCION	FTE UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
01 MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES						
1)	5VLIMP09	LIMPIEZA GENERAL DE AZOTEA, CON CUADRILLA DE 1 OFICIAL Y DOS PEONES, INCLUYE: DESALOJO DE ESCOMBRO, ACCESORIOS, ALAMBRES, ELEMENTOS INSERVIBLES, BAJADOS A PLANTA BAJA.	JOR	20.0000	\$ 3,326.90	\$ 66,538.00
2)	5V30BAA1	BASE DE CONCRETO PARA EL COMPRESOR DE UN AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT, FORJANDO BASES DE 1.00x.50 M DE 10 CMS DE ESPESOR A VASE DE CONCRETO SIMPLE ACABADO NATURAL, INCLUYE FIJACION DE COMPRESOR CON TAQUETE Y TORNILLERIA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO.	PZA	22.0000	\$ 1,318.04	\$ 28,996.88

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

3)	5V30BAA2	BASE DE CONCRETO PARA EL COMPRESOR DE UN AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT, FORJANDO BASES DE 1.00x1.00 M DE 10 CMS DE ESPESOR A VASE DE CONCRETO SIMPLE ACABADO NATURAL, INCLUYE FIJACION DE COMPRESOR CON TAQUETE Y TORNILLERIA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO.	PZA	1.0000	\$	2,164.82	\$	2,164.82
4)	5V30EDUC	BASE DE CONCRETO PARA SOPORTE DE DUCTOS Y TUBERIAS DIVERSAS A BASE DE CONCRETO Y MEDIDAS 15x15x10 CM. INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO.	PZA	50.0000	\$	162.62	\$	8,131.00
5)	5V80AIS1	AI SLANTE TERMICO PARA DUCTOS DE COMPRESOR A CONDESADORA, INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA, FIJACION Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION	ML	110.0000	\$	230.24	\$	25,326.40
6)	5V18X22	SISTEMA DE IMPERMEABILIZACION CON MANTO PREFABRICADO UNIPLAS FLEXO NANO 4.5 mm PG (MATERIAL TRANSITABLE) INCLYE: PREPARACION DE LA SUPERFICIE, PRIMARIO BASE SOLVENTE ECOLOGICO, APLICACION DE MANTO PREFABRICADO, SELLADO DE TRASLAPES, REMATES Y CORTES, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	740.6500	\$	601.60	\$	445,575.04
7)	5VDESP01	DESM, ANTELAMIENTO DE PLAFONES CON UNA CUADRILLA DE 1 TABLAROQUERO Y DOS PEONES.						

INGENIERIA ACTIVA DE MEXICO, S. A. DE C. V.

4-Oct-2016

HOJA : 2

PRESUPUESTO DE CONSTRUCCION

MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES EN PLANTA ALTA Y AZOTEA PALACIO MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATAN

NUM	CLAVE	DESCRIPCION	FTE UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
		INCLUYE: DESALOJO DE ESCOMBRO, ACCESORIOS, ALAMBRES, ELEMENTOS INSERVIBLES, BAJADOS A PLANTA BAJA.	JOR	18.0000	\$ 2,939.96	\$ 52,919.28
8)	5V57	PINTURA VINILICA EN MUROS Y PLAFON APLICADA A 2 MANOS COMO MINIMO MCA. OSEL, O SIMILAR. INC. SELLADOR VINILICO, LIMPIEZA Y PREPARACION DE LA SUPERFICIE, EN INTERIOR Y EXTERIORES MAXIMO 4 MTS ALTURA	M2	180.0000	\$ 88.92	\$ 16,005.60
9)	5VRESA01	RESANE DE MUROS Y PLAFONES CON UNA CUADRILLA DE 1 OFICIAL ALBAÑIL Y 1 PEON, INCLUYE: MATERIALES NECESARIOS PARA EL RESANE, ANDAMIOS Y DESALOJO DE ESCOMBRO, ACCESORIOS, ALAMBRES, ELEMENTOS INSERVIBLES, BAJADOS A PLANTA BAJA.	JOR	25.0000	\$ 4,035.02	\$ 100,875.50

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

10)	5ALUM080	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CANCELERIA NATURAL DE 3" Y SERIE 1750 CON CRISTAL CLARO DE 6MM CON COSTILLAS DE VIDRIO DE 9MM. DE 2.00x3.00 MT CON PUERTA BATIENTE Y FIJO LATERAL Y SUPERIOR INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, TRAZO, CORTES, SELLOS, ACARREOS, MANIOBRAS Y DESPERDICIOS.	PZA	1.0000	\$	24,256.50	\$	24,256.50
11)	5ALUM081	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PUERTAS BATIENTES DE CRISTAL CLARO TEMPLADO DE 10 MM TIPO ITALIANA CON FIJO SUPERIOR Y CABEZAL DE TUBO ALUMINIO NATURAL DE 3" DE 1.47x2.90 MTS. (DOS PUERTAS) INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, SELLOS, ACARREOS, MANIOBRAS Y DESPERDICIOS.	PZA	1.0000	\$	48,131.40	\$	48,131.40
12)	5DEM033	EMBOLSADO Y ACARREO A PLANTA BAJA DEL PRODUCTO DE DEMOLICION DE CALCRETO EN AZOTEA.	M3	35.0000	\$	415.26	\$	14,534.10
13)	5DESAESC	DESALOJO DE ESCOMBRO PRODUCTO DE LAS DEMOLICIONES. INCLUYE CARGA A MANO Y RETIRO DE LA OBRA.	M3	35.0000	\$	240.42	\$	8,414.70
14)	5VLIMP3	LIMPIEZA GENERAL EN EL TRANCURSO DE LA OBRA Y PARA LA ENTREGA DESALOJANDO DESPERDICIOS PROPIOS DE LA MISMA COMO SON MADERAS, FIERROS, PAPELES, MORTEROS O						

INGENIERIA ACTIVA DE MEXICO, S. A. DE C. V.

4-Oct-2016

HOJA : 3

PRESUPUESTO DE CONSTRUCCION

MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES EN PLANTA ALTA Y AZOTEA PALACIO MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATAN

NUM	CLAVE	DESCRIPCION	FTE UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
		CONCRETOS ENDURECIDOS.	JOR	15.0000	\$ 966.44	\$ 14,496.60
TOTAL MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES						\$ 856,365.82
SUBTOTAL						\$ 856,365.82
16.00% DE I. V. A						\$ 137,018.53
TOTAL PRESUPUESTO						\$ 993,384.35

(SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
PESOS 35/100 N. N.)

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: - - - -

----- ACUERDO -----

PRIMERO.- APRUÉBESE LA REALIZACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES EN PLANTA ALTA Y AZOTEA DEL PALACIO MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN", CON RECURSOS PROPIOS, Y POR LA CANTIDAD DE \$993,384.35 (SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 35/100 M.N.).-----

SEGUNDO.- APRUÉBESE REALIZAR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA OBRA DESCRITA DE "MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES EN PLANTA ALTA Y AZOTEA DEL PALACIO MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN", CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO.-----

TERCERO.- INSTRÚYASE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES, DISTRAIGA DE LA CUENTA CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE A "RECURSOS PROPIOS", LAS CANTIDADES NECESARIAS DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE EFECTUAR LOS PAGOS RESPECTIVOS.-----

CUARTO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, AL ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y AL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR LA CITADA ADJUDICACIÓN A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN.-----

QUINTO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON DICHA ADJUDICACIÓN.-----

SEXTO.- PUBLÍQUESE ESTE DOCUMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, V INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77, BASE DÉCIMA CUARTA; 83 FRACCIÓN III; 85 TER FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 41 INCISO A) FRACCIONES XII Y XX, 42 INCISO I, II, III Y V; 62, 108 AL 111 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y:

-----CONSIDERANDO-----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----
Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V INCISO a) DEL CITADO ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, TENDRÁN FACULTADES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO: -----

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: -----

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA SE DEBERÁ MAXIMIZAR LOS RECURSOS Y LA CLARIDAD EN EL MANEJO DE ÉSTOS: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. -----

QUE EL ARTÍCULO 83 INCISO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LO SIGUIENTE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN FACULTADES DE PLANIFICACIÓN REGIONAL TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE PRECEPTO LEGAL DE LA MISMA LEY SUPREMA DEL ESTADO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: -----

X.- Planeación del Desarrollo Regional; -----

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y TIENE AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

QUE ENTRE LAS FUNCIONES OTORGADAS A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO SE ENCUENTRAN LAS DE FORMULAR PROGRAMAS QUE FOMENTEN LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y UNA MAYOR VINCULACIÓN ENTRE AUTORIDADES Y CIUDADANOS, ASÍ COMO PROMOVER PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL ENTRE LOS HABITANTES DE LA DEMARCACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LAS FRACCIONES XII Y XX DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 41 DE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

A) De Gobierno: -----

I.-,.,,-----

XII.- Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio; -----

XX.- Promover en igualdad de condiciones de los beneficiarios, los programas federales y estatales de desarrollo social, conforme a la normatividad aplicable; -----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA DIVERSAS FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y PARTICULARMENTE DE EQUIPAMIENTO URBANO, COMO SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 42 QUE A LA LETRA DICE: **Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: -----

I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución; - - -

II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; -----

III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; -----

V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; - -

QUE ENTRE LAS RESPONSABILIDADES COLECTIVAS DEL CUERPO DE REGIDORES DEL CABILDO SE ENCUENTRAN LAS DE ESTABLECER LAS DIRECTRICES DE LA POLÍTICA SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD ASÍ COMO DE ATENDER LAS NECESIDADES SOCIALES DE LOS HABITANTES DE LA DEMARCACIÓN, TAL Y COMO LO EXPONE EL ARTÍCULO 62 DE LA CITADA REGLAMENTACIÓN QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 62.-** El Ayuntamiento se compone por el número de Regidores que determine el Congreso del Estado conforme a lo que establece esta Ley y constituyen de manera permanente, el órgano de gobierno municipal, en una determinada jurisdicción territorial del Estado de Yucatán. - - -

A los Regidores, colegiada y solidariamente corresponde, establecer las directrices generales del gobierno municipal, para atender las necesidades sociales de sus habitantes y procurar siempre, el desarrollo integral y sustentable del Municipio. La ley garantiza el respeto a la integridad de su investidura y la igualdad de derechos y condiciones en el seno del Ayuntamiento, y frente a la administración pública municipal. -----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO IV, ARTÍCULOS DEL 108 AL 111 TAMBIÉN FACULTA A LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN A PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA FEDERAL Y ESTATAL ASÍ COMO PARA ESTABLECER SU PROPIO SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: **Artículo 108.-** Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: -----

I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; -----

II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; -----

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

y; -----
IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. -----

Artículo 109.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley. -----

Artículo 110.- Los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias. -----

Artículo 111.- Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines. - Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los programas que deriven del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo. -----

QUE EL 29 DE ENERO DE 2016 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL “DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTENDER QUE, EN TODO DONDE SE MENCIONE AL EXTINTO DISTRITO FEDERAL SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE A LA ENTIDAD DENOMINADA AHORA CIUDAD DE MÉXICO. -----

QUE EL EJECUTIVO FEDERAL, COMO UNA DE SUS ACCIONES DE GOBIERNO, ESTABLECIÓ EL PROGRAMA HÁBITAT, CON EL QUE BUSCA CONTRIBUIR A LA META II. MÉXICO INCLUYENTE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018, OBJETIVO 2.2 TRANSITAR HACIA UNA SOCIEDAD EQUITATIVA E INCLUYENTE Y LA ESTRATEGIA 2.2.1. GENERAR ESQUEMAS DE DESARROLLO COMUNITARIO A TRAVÉS DE PROCESOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, LA ESTRATEGIA TRANSVERSAL II GOBIERNO CERCAÑO Y MODERNO, LA ESTRATEGIA TRANSVERSAL III PERSPECTIVA DE GÉNERO, ASÍ COMO A LAS METAS Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, CON EL QUE SE CONTRIBUIRÁ DE IGUAL FORMA A CUMPLIR LAS METAS DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE Y DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, EN LAS ZONAS DE ACTUACIÓN MEDIANTE LÍNEAS DE ACCIÓN CONTENIDAS EN EL MARCO NORMATIVO DEL PROGRAMA. -----

QUE EL OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA HÁBITAT ES CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LOS HOGARES ASENTADOS EN LAS ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA, A TRAVÉS DE LA REGENERACIÓN URBANA Y EL DESARROLLO COMUNITARIO, PROMOVRIENDO EL DERECHO A LA CIUDAD. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

QUE A TRAVÉS DE TRES MODALIDADES, A), B) Y C), EL PROGRAMA APOYA CON SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS LOCALES LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES TIPOS DE OBRAS Y ACCIONES: B) MODALIDAD MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO, APOYA OBRAS Y ACCIONES PARA: •INTRODUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE REDES DE INFRAESTRUCTURA URBANA BÁSICA (AGUA POTABLE, DRENAJE Y ELECTRIFICACIÓN), ALUMBRADO PÚBLICO, PAVIMENTACIÓN, EMPEDRADO, ADOQUÍN, GUARNICIONES, BANQUETAS Y RAMPAS PARA SILLAS DE RUEDAS. •CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE VIALIDADES EN LOS POLÍGONOS HÁBITAT, ASÍ COMO LAS QUE PERMITAN LA CONEXIÓN DE ÉSTOS CON LA CIUDAD. •INSTALACIÓN O FORTALECIMIENTO DE SISTEMAS PARA LA RECOLECCIÓN, RECICLAJE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y PARA EL SANEAMIENTO DEL AGUA. •LIMPIEZA Y RESCATE DE BARRANCAS EN LOS POLÍGONOS HÁBITAT. •CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO, CENTROS ESPECIALIZADOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA, CASAS DE DÍA PARA ADULTOS MAYORES, Y REFUGIOS PARA LA ATENCIÓN DE MIGRANTES EN CIUDADES FRONTERIZAS. •CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE JARDINES VECINALES Y CANCHAS DEPORTIVAS COMUNITARIAS EN LOS POLÍGONOS HÁBITAT. •PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REVITALIZACIÓN DE CENTROS HISTÓRICOS INSCRITOS EN LA LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL DE LA UNESCO. •PREVENCIÓN O MITIGACIÓN DE RIESGOS, QUE CONTRIBUYAN A REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LOS POLÍGONOS HÁBITAT. •CAPACITACIÓN DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA, EN MATERIA DE SUSTENTABILIDAD Y MEJORAMIENTO DEL ENTORNO. •ACCIONES DE REFORESTACIÓN PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO Y A LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS EN LOS POLÍGONOS HÁBITAT. -----

QUE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 CONSIDERA EN SU ANEXO 19. "ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, COMBATE A LAS ADICCIONES, RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS", LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES NACIONALES, EL PROGRAMA, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 Y SUBSECUENTES, MISMAS QUE DEBERÁN IDENTIFICAR E IMPLEMENTAR ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE. DICHAS ACCIONES ATENDERÁN A LOS HOGARES Y SUS INTEGRANTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA DE ALIMENTACIÓN, EVALUADOS E IDENTIFICADOS A PARTIR DE LA INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA INTEGRADA AL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE DESARROLLO (SIFODE). LO ANTERIOR, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN DE CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS HOGARES. ASIMISMO, CUANDO APLIQUE, PARA LAS ACCIONES DE SERVICIOS BÁSICOS E INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA SE ATENDERÁ A LAS PERSONAS QUE HABITAN EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA URBANAS Y RURALES VIGENTES. PARA IMPLEMENTAR DICHAS ACCIONES, EL PROGRAMA PODRÁ REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS EN SU PLANEACIÓN Y DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL MARCO NORMATIVO APLICABLE. -----

QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. -----

QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), SE DIVIDE EN DOS FONDOS: EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE), Y EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), SE PUEDEN DESTINAR A LOS SIGUIENTES

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

RUBROS: FISMDF: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR SALUD Y EDUCATIVO, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE): OBRAS Y ACCIONES QUE BENEFICIEN PREFERENTEMENTE A LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES Y LOCALIDADES QUE PRESENTEN MAYORES NIVELES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LA ENTIDAD. EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, AL 2.5294% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE. DEL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE EL 0.3066% CORRESPONDERÁ AL EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE), Y EL 2.2228% AL FISMDF. -----

QUE EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) QUE RECIBAN LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. DE ESTE MODO, ESTOS RECURSOS ESTÁN ORIENTADOS A LOGRAR UNA MEJORA EN LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE EN LOS ENTORNOS MÁS PRECARIOS, ESTO CON EL PROPÓSITO ULTERIOR DE REDUCIR LA INCIDENCIA DE LAS CARENCIAS SOCIALES ASOCIADAS A DICHA INFRAESTRUCTURA, CONTRIBUYENDO AL COMBATE EFECTIVO DE LA POBREZA. -----

QUE EN ESTE CONTEXTO, LA AGENDA DE EVALUACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DEBE ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ESTÁ CORRELACIONADO CON UNA MEJORA EN LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, PARTICULARMENTE PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE EN LOS ENTORNOS MÁS PRECARIOS. PARA CONSEGUIR LO ANTERIOR, SE DEBE PONDERAR ADECUADAMENTE LA PARTICULARIDAD DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL A PARTIR DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL GASTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA SER EJECUTADOS POR GOBIERNOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, CON UN DESTINO ESPECÍFICO DEFINIDO EN LA LEY, EL CUÁL ES TUTELADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. -----

QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) SE EJERCEN BAJO UN ESQUEMA COMPLEJO CARACTERIZADO POR UN FLUJO CONTINUO Y PREESTABLECIDO DE RECURSOS, LIGADOS A UNA FINALIDAD PRÁCTICA QUE COMPROMETE A LAS INSTANCIAS EJECUTORAS (ESTADOS Y MUNICIPIOS) Y A LA DEPENDENCIA RECTORA (SEDESOL) CON EL LOGRO DE RESULTADOS. EN ESTE SENTIDO, EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) CONSTITUYE UN MECANISMO DE INTERVENCIÓN “CONCURRENTE” CONFORMADO POR INSTANCIAS QUE SE ASOCIAN EN EL PROCESO DE EJERCICIO DE PRESUPUESTO CUANTIOSO QUE SE DISPERSA EN TODO EL PAÍS. EN EL GASTO DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) NINGUNA DE LAS INSTANCIAS CONCURRENTES TIENE TODOS LOS TRAMOS DE CONTROL DEL MECANISMO DE INTERVENCIÓN, SINO QUE COMPARTEN RESPONSABILIDADES COMPLEMENTARIAS. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA, LA EFICACIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO ÚLTIMO DEPENDE CRUCIALMENTE DE QUE LA DEBIDA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DE ACCIONES DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES. CON LAS REFORMAS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN DICIEMBRE DE 2013 SE ACTUALIZARON LOS TÉRMINOS EN QUE LAS INSTANCIAS EJECUTORAS CONCURREN PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), QUEDANDO A CARGO DE LA SEDESOL LA TAREA DE FAVORECER ACTIVAMENTE LA CONCURRENCIA ARTICULADA DE TALES INSTANCIAS, MEDIANTE: A) LA PUBLICACIÓN DE INFORMES ANUALES SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL EN ESTADOS Y MUNICIPIOS; B) EL DISEÑO DE LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN; C) LA CONFORMACIÓN DE UN CATÁLOGO DE ACCIONES A FINANCIAR CON LOS RECURSOS DEL FONDO; D) LA CAPACITACIÓN EFICAZ A ESTADOS Y MUNICIPIOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) Y E) EL DISEÑO Y CONSOLIDACIÓN DE UN MECANISMO EFICAZ DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN. -----

QUE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL ESTABLECE QUE COMPETE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, EL CUAL ES UN MECANISMO PERMANENTE DE CONCURRENCIA, COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO ASÍ COMO LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO. ASIMISMO DISPONE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DISEÑARÁ Y EJECUTARÁ LAS POLÍTICAS GENERALES DE DESARROLLO SOCIAL Y QUE AL EFECTO COORDINARÁ Y PROMOVERÁ LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y ACUERDOS DE DESARROLLO SOCIAL. -----

QUE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LE CORRESPONDE COORDINAR LAS ACCIONES QUE INCIDAN EN EL COMBATE A LA POBREZA FOMENTANDO UN MEJOR NIVEL DE VIDA, EN LO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONVENGA CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, BUSCANDO EN TODO MOMENTO PROPICIAR LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, CON LA INTERVENCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA FORTALECER EL DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. -----

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ES LA DEPENDENCIA COORDINADORA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SEGÚN LO MARCAN LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013; QUE EL ARTÍCULO 75, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ENVIARÁN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EN LAS OBRAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN EN REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA PARA QUE POR SU CONDUCTO SE INCLUYA EN LOS INFORMES TRIMESTRALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

QUE EL ARTÍCULO 33, APARTADO B, FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES DEBERÁN PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL LE SEA REQUERIDA. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES LO HARÁN POR CONDUCTO DE LAS ENTIDADES. -----

QUE EL 14 DE FEBRERO DE 2014, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013, EL CUAL ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEBÍA PUBLICAR LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, PREVIA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. -----

QUE LA REFORMA CITADA A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECIÓ NUEVAS OBLIGACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO DE LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL. -----

QUE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO Y OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL SE REQUIERE PRECISAR QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL INTERPRETARÁ LOS PRESENTES LINEAMIENTOS A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL CONFORME A LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014; QUE LOS GOBIERNOS LOCALES ESTÁN COMPUESTOS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTÁN INTEGRADOS POR LOS RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE MANERA COORDINADA Y EFICIENTE. -----

QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO COFEME/16/1135 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2016, HA EMITIDO EL DICTAMEN REGULATORIO CORRESPONDIENTE, Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO 315-A-00597, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2016. -----

QUE AL TENOR DE LAS ANTERIORES DISPOSICIONES LEGALES Y CON LA FINALIDAD DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

PROGRESO, YUCATÁN, ESTE EN DISPOSICIÓN DE CONSTRUIR TECHOS FIRMES PARA VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO, EL DÍA LUNES 13 DEL MES DE JUNIO DE 2016, Y DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA GIRADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DEL COPLADEMUN, TODOS EN VIGOR, "SE DIERON CITA EN LAS INSTALACIONES QUE ALBERGAN EL SALÓN AUDIOVISUAL DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL 'ELIGIO ANCONA' DE LA CASA DE LA CULTURA DE PROGRESO, LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES, REPRESENTACIONES Y FIRMAS QUEDARON REGISTRADAS Y QUE APARECEN AL FINAL DE ESE DOCUMENTO, QUE RESULTÓ DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO 2015-2018".-----

QUE DE IGUAL MANERA, ESTE PROYECTO SE EJECUTARÁ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2014 TERCERA SECCIÓN QUE TRATA DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2016 (FAIS O RAMO 33). LOS CUALES BUSCAN FACILITAR LA MOVILIDAD Y ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES MEDIANTE EL APOYO A HOGARES ASENTADOS EN LAS ZONAS DE ACTUACIÓN, COMO TAMBIÉN DIRECTAMENTE A SECTORES DONDE LA POBLACIÓN SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA, Y CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE TECHOS FIRMES PARA VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE CONFORMIDAD CON LA TABLA QUE SE INSERTA A CONTINUACIÓN. -----

QUE CON ESTE PROYECTO SE BENEFICIARÁN CINCUENTA Y UN HABITANTES DE TODAS LAS POBLACIONES DE LA DEMARCACIÓN, A SABER, UNO DE LA COMISARÍA DE FLAMBOYANES, UNO DE LA COMISARÍA DE CHICXULUB PUERTO, DOS DE LA SUBCOMISARÍA DE PARAÍSO, TRES DE LA COMISARÍA DE CHELEM PUERTO, TRES DE LA COMISARÍA DE CHUBURNÁ PUERTO, DIEZ DE LA COMISARÍA DE SAN IGNACIO DE LOYOLA Y TREINTA Y UNO DE LA CIUDAD CABECERA MUNICIPAL. -----

ESTE PROYECTO SE EJECUTARÁ CON RECURSO FAIS 2016 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2014 Y SUS MODIFICATORIOS EL 13 DE MAYO DE 2014 Y 12 DE MARZO DE 2015 TRATANDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2016 (FAIS O RAMO 33). LOS CUALES BUSCAN BENEFICIAR DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL, REALIZANDO OBRAS Y ACCIONES QUE ATIENDAN PRIORITARIAMENTE LAS CARENCIAS SOCIALES IDENTIFICADAS EN EL INFORME ANUAL.

Nº	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	APORTACION MUNICIPAL	TOTAL
1.	CONSTRUCCIÓN DE TECHOS FIRMES PARA VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO.	PROGRESO	\$2,818,376.56	\$2,818,376.56
	SUMA TOTAL		\$2,818,376.56	\$2,818,376.56

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE. -----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- APRUÉBESE REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS DESCRITAS, AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL FAIS, Y POR LA CANTIDAD DE \$2,818,376.56 (SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 56/100 M. N.). -----

SEGUNDO.- APRUÉBESE REALIZAR LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MORALES PARA ADJUDICAR LAS OBRAS DESCRITAS DE CONTRUCCIÓN DE TECHOS FIRMES PARA VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO, SEÑALADOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. -----

TERCERO.- INSTRÚYASE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES, DISTRAIGA DE LA CUENTA CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL RAMO 33, LAS CANTIDADES NECESARIAS DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE EFECTUAR LOS PAGOS RESPECTIVOS. -----

CUARTO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, AL ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y AL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR LAS CITADAS ADJUDICACIONES A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN. -----

QUINTO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON DICHAS ADJUDICACIONES. -----

SEXTO.- PUBLÍQUESE ESTE DOCUMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**